

DATOS DE IDENTIFICACIÓN..

FIGURAS PENALES INVOLUCRADAS: art. 119 (3° párrafo), Y 45 del C. P.

CANTIDAD DE VÍCTIMAS: 1.

EDAD DE LA VICTIMA: 15 años (al momento del hecho).

GÉNERO: femenino

CANTIDAD DE ACUSADOS: 1

EDAD DEL ACUSADO: 17 años (al momento del hecho).

GÉNERO: Masculino

FUENTE DEL CASO:

CAUSA JUDICIAL: "G.T.E S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL"
Legajo N°: °13410 F° 178

JUEZ INTERVINIENTE: Pablo Barbirotto

FECHA DE LA RESOLUCIÓN: 12/05/2021

ASPECTOS ABORDADOS EN LA RESOLUCIÓN: Definición de consentimiento. Retracción. Valoración del testimonio de la víctima. Estándares internacionales normativos jurisprudenciales y/o doctrinarios en materia de DDHH y/o género. Evidencia física. Referencia a defensas o intervenciones basadas en prejuicios/estereotipos de género. Criterios de género para valoración de la prueba

RESUMEN DE LA RESOLUCION:

SENTENCIA: En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno, siendo las 12.30 horas, se constituye el Juez Penal de Niños y Adolescentes, Dr. Pablo A. Barbirotto, a los fines de dictar Sentencia en el **Legajo N° 13410 F° 178** caratulado: "**G.T.E S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**", seguida al joven, **G.T.E** DNI N° xxx, de nacionalidad argentina, soltero, nacido en la ciudad de Paraná, el día xxx, de 20 años de edad, hijo de xxx y de xxx, con domicilio en calle xxx de Paraná, de ocupación xxx

En el decreto de remisión y apertura a juicio, suscripto por la Señora Jueza de Garantías N°5, Dra. Paola Firpo, se le atribuyó al encartado la

comisión del siguiente hecho, a saber: ***"En fecha 9 de enero de 2018, durante la madrugada, en la quinta sita en calle xxx, T., procedió a acceder vía vaginal con su miembro viril a A, -de 15 años de edad-, en contra de la voluntad de ésta, desplegando violencia y utilizando su preeminencia física para retenerla allí; ello, previo cerrar con llave la habitación y a pesar de que la víctima le solicitaba que se quería retirar."***

Este hecho fue calificado jurídicamente, en forma provisoria, en el delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL**, previsto en los **Artículos 119, tercer párrafo y 45 del C.P.**

Fijada la plataforma fáctica de la imputación requirente, se plantean las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Está acreditada la materialidad del hecho y la autoría atribuida al enjuiciado?

SEGUNDA CUESTIÓN: En caso afirmativo. ¿Qué calificación legal corresponde asignarle a su conducta? ¿Es el enjuiciado capaz cognitiva y volitivamente para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones? ¿Existieron causales de justificación o disculpas en torno a la conducta desplegada?

TERCERA CUESTION: En este supuesto, ¿corresponde declarar al enjuiciado Autor Material y Penalmente responsable y en su caso diferir la integración de sentencia a los fines de resolver la necesidad o no de pena de conformidad con los Artículos 4° de la Ley 22.278 y 107 de la Ley N° 9861? Corresponde aplicar medidas judiciales al encartado de conformidad al artículo 104/106 de la ley N° 9861 y por último, ¿qué cabe resolver respecto de las costas causídicas?

A LA PRIMERA CUESTION:

I)...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...

VIII) Referenciada toda la prueba colectada y resumidos los alegatos de las partes, corresponde ahora verificar si es posible reconstruir de manera certera y precisa la existencia material del hecho y la participación en el mismo por parte del enjuiciado. (...)

Aclarado ello, y llegado el momento de valorar las probanzas detalladas hasta aquí, debe concluirse que examinadas las actuaciones en función de los argumentos vertidos por las partes, como así también analizadas las pruebas colectadas en la causa y reunidas en la audiencia de debate, cabe adelantar que, en concordancia con lo alegado por la acusación, los hechos enrostrados al imputado **T.** se encuentran acreditados con el grado de certeza que requiere esta instancia, como así también su autoría material conforme ha sido descrito en el auto de remisión a juicio y que fuera sostenido por los representantes del Ministerio Público Fiscal en la audiencia de debate.-

En primer término es preciso recordar que como lo señala la **Convención de Belém do Pará**, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona **sin su consentimiento**, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”¹

Es preciso mencionar que no fue controvertido por las partes en el debate que **T.** y **A.** tuvieran relaciones sexuales, sino que la discusión en el contradictorio giro en torno a la existencia o no del consentimiento de la víctima para mantenerlas.

En este sentido podemos conceptualizar que el **consentimiento** es una aceptación inequívoca y voluntaria para hacer una cosa o dejar que se haga. Se entenderá que una persona **“ha consentido”** en mantener una

¹(Corte IDH, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 108 y 109)El mismo criterio fue expuesto en: Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006, párrafo 306 con cita del caso Cfr. ICTR, Case of Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Judgment of September 2, 1998. Case No. ICTR-96-4-T, para. 688.

relación sexual si ha aceptado en forma libre y voluntaria mantener dicha relación.

Sin consentimiento, la actividad sexual (cualquiera sea el modo, tales como el sexo oral, tocar los genitales y la penetración vaginal o anal) es una agresión sexual.

El consentimiento debe ser dado **libremente**, sin presiones, manipulaciones engaños, amenazas, fuerza o violencias. No se puede brindar consentimiento si está inconsciente, dormida o dormido o en un estado mental alterado, por ejemplo, bajo los efectos del alcohol o las drogas. Tampoco el consentimiento pueden brindarlo las personas menores de trece (13) años de edad. Toda actividad sexual con una persona cuya edad esté por debajo de ese límite se presume, sin admitir prueba en contrario (*jure et de jure*), que fue realizada sin su consentimiento. En otras palabras, el consentimiento de la víctima - por debajo de esa edad- es irrelevante para la consumación de la conducta típica.

Asimismo el consentimiento contempla **situaciones específicas**. Se puede consentir una cosa y no otra. Decir que sí a algo, como por ejemplo practicar sexo oral, no significa aceptar otras prácticas, como sexo con penetración. O aceptar tener relaciones sexuales con preservativo, no habilita a una parte a sacárselo sin el consentimiento de la otra. Consentir tener sexo vía vaginal, no habilita a practicarlo por otra vía diferente a la consentida.

Y es muy importante remarcar que el consentimiento siempre es **reversible**. El consentimiento se puede retirar en cualquier momento. **Tampoco se presume**. Nunca debe darse por sentado, por ejemplo, por el hecho de haber mantenido relaciones sexuales anteriormente, por el estilo de vida de una persona, o por la ropa que se use. El consentimiento siempre **se debe comunicar con claridad. El silencio no es consentimiento**. Por lo tanto no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima. .

Este fallo no solo pretende declarar la autoría penalmente responsable del acusado, sino que intenta asumir una función pedagógica, principalmente

para las personas más jóvenes, afirmando contundentemente que el **"NO" es "NO"**.-

En este sentido cabe referenciar que la prueba sobre el consentimiento o ausencia del mismo por parte de la mujer para que se constituya el delito contra la integridad sexual resultaría ser central. Cuestión que no ocurre con otros tipos de delitos².

Así a modo de ilustración de lo que se intenta explicar vale el siguiente ejemplo: Supongamos que una mujer camina por la vereda de una calle no muy transitada. Un hombre se acerca y le roba su teléfono celular. La mujer decide ir rápidamente a realizar la denuncia por robo a la fiscalía.

Seguramente al recepcionarle la denuncia, o en caso de avanzar la investigación en el juicio, no se le preguntará como estaba vestida. Tampoco si en realidad la víctima le regalo el teléfono al denunciado y ahora se arrepiente. Ni si la denuncia solo tiene por finalidad perjudicar al acusado. No se indagará sobre la veracidad de la denuncia y si la intención de la víctima de denunciar al acusado falsamente del robo del teléfono celular era solo para llamar la atención a otras personas. Seguramente tampoco se cuestionará el hecho de que como la víctima ya le había regalado anteriormente un celular a ese hombre, este habría presumido que le correspondía arrebatarse el celular.

Sin embargo, todas estas preguntas – en torno al consentimiento de la víctima para mantener relaciones sexuales con el acusado- fueron formuladas en el curso del debate. Es que cuando se trata de delitos contra la integridad sexual la cuestión del consentimiento de la víctima adquiere una dimensión que sólo se explica a partir de prejuicios de género cuyo impacto es muy relevante. Prejuicios que se sustentan en una valoración negativa o subordinada de lo femenino, construyendo una cultura patriarcal o machista, en la que las connotaciones femeninas se subordinan a las

² A modo de ilustración es interesante acudir a los fundamentos del proyecto presentado por la Diputada Elisa M. Carrió y otros que figuran en los Antecedentes Parlamentarios donde se vierten estos conceptos: "... las víctimas de robos o asaltos no necesitan probar que ellos se resistieron, o que no consintieron, o que el acto fue cometido con la suficiente fuerza o suficiente amenaza de fuerza, para superar su voluntad, porque la ley presume altamente improbable que la gente se desprenda de su dinero voluntariamente y que la gente no se somete voluntariamente a sufrir daños corporales y secuelas permanentes, mientras que las víctimas de abusos sexuales necesitan probar estos requisitos porque el derecho usualmente no ha sido capaz de distinguir satisfactoriamente entre un acto sexual mutuamente deseado de una agresión sexual forzada, porque no ha escuchado las voces de las mujeres ...

masculinas.

En este sentido es dable precisar que las investigaciones penales, desde su inicio, deben enfocarse con perspectiva de género, es decir, dejando de lado la visión androcéntrica que domina las interpretaciones de la doctrina y la jurisprudencia tradicionales. Para ello es necesario contar con personal formado y capacitado en esta materia, y libre de prejuicios basados en estereotipos de género.³

Ahora bien, hechas estas aclaraciones debo remarcar la importancia que adquiere en la investigación y juzgamiento de este tipo de hechos el valor convictivo que se le otorgue a la declaración de la víctima, por cuanto es sabido que normalmente los abusos sexuales ocurren en la clandestinidad, procurando el autor mantener a la víctima alejada de posibles testigos durante su comisión y aprovechando además las condiciones de indefensión en que ésta se encuentra o ha sido colocada. Y más relevante aún resulta tal valoración en este caso en donde el centro de la discusión entre las partes radica en torno a la credibilidad del testimonio de la víctima, tratándose del único testigo - víctima de lo sucedido (Confr. Causa:

"AREGUATTI, CARLOS A. ABUSO SEXUAL CON AC. CARNAL AGR. POR EL PARENTESCO REC. DE CASACION".-[Expte.Nº 3030 F.111 -Cámara de Concordia])

No está de más recordar que en nuestro sistema de la sana crítica racional no rige el antiguo principio "testis unus, testis nullus", propio de los sistemas inquisitivos de la prueba tasada, en donde carecía de validez un testimonio único, sino que la declaración del testigo único se deberá ponderar y cotejar a la luz del resto del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología.-

En esta inteligencia considero que, los hechos atribuidos al encartado se encuentran plenamente acreditados a partir del relato de la menor de edad víctima **A.**, en la oportunidad de prestar testimonio mediante la modalidad de Cámara Gesell.

En esa ocasión, la víctima relata las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho. Identifica como autor del mismo a **T.**, de 17 años de edad,

³ Actualización de discusiones y debates en torno al consentimiento en los casos de violencias sexuales → CERLIANI CARLA M. en FEMINISMOS Y POLÍTICA CRIMINAL pág. 195. BsAs. 2019

además ubica el suceso temporalmente entre el 7 o 9 de enero de 2018, en la quinta propiedad del padre del acusado.

A., comenta que el encuentro fue consensuado días previos, que en principio iba a ir otra amiga pero luego no pudo ir y que en la quinta estarían unos amigos de **T.** Que el encausado la pasa a buscar por la casa del novio de su madre y se dirigen a la quinta. Que el encartado en diferentes momento quiso besarla y le expresaba que ella ya no era como antes que había cambiado, porque antes quiera estar con él y ahora no.

Que el acusado posteriormente la abraza e intenta besar a **A.** a lo que esta le expresa nuevamente que no. Que en momento de la noche comienza a ponerse incómoda porque era la única mujer en el lugar y le pide al encartado que la lleve, a lo que este le responde que ella "no se va a ir", que se quede con él a dormir. La victima comenta que no tenia carga en su celular y ante la incomodidad que estaba padeciendo quería mandar un mensaje y **T.** le expresa que en la habitación de arriba había un cargador para que pueda cargar su celular. Que asimismo le manifestó que se quedara tranquila que el ya había entendido que ella no quería estar con él. **A.** expresa que en ese momento confió en **T.** y subió a la habitación. En el lugar había un colchón en el piso y ropa, y el cargador estaba conectado al lado del colchón. Que la victima conecta su celular, en ese momento **T.** baja, como buscando algo, y luego sube nuevamente, cierra la puerta y se acuesta en el colchón, donde estaba **A.** sentada cargando su celular. Que ante esta situación, **A.**, sale del colchón y se sienta en el piso y **T.** le insiste en que se acueste con él, ante la negativa de la dicente, **T.** se para, cierra la puerta con llave, apaga la luz y se vuelve a acostar, y ante la pregunta de **A.** sobre que estaba haciendo, **T.** le contesta, que ella ya estaba ahí, y para que había ido si no iba hacer nada, a lo que **A.** le responde que ya no quería estar con él y que lo quería a **E.** Que **T.** se para, apaga otra luz, **A.** se pone de pie e intenta abrir la puerta, la cual estaba cerrada, en ese momento el la corre y la pone contra la pared e intenta nuevamente darle un beso, a lo que **A.** intenta correrse, a lo cual **T.** responde tomándola del brazo y tirándola sobre el colchón, quedando boca abajo, ella se larga a llorar y le pide que

pare, mientras le baja su pantalón. Cabe precisar que cuando **A.** está contando esta situación a la entrevistadora, en ese pasaje de su relato, la víctima no puede seguir contando lo sucedido por la angustia que le provoca recordar la traumática situación – Conf. Minuto 16:20 de la entrevista- y con un hilo de voz, luego de varios segundos de absoluto silencio se la escucha decir “**me violó**”. Esta misma situación se repite nuevamente ante una pregunta de la entrevistadora cuando la interroga sobre el momento preciso del abuso (Min 35:50) dice: "me hizo eso". Ni siquiera puede nombrar el abuso sexual padecido. Nuevamente pasan varios segundos de silencio, donde se evidencia una gran carga de angustia, refiriendo que le apoyo la mano en la nuca y puso su mano en la boca. Luego de ser abusada sexualmente, **A.** se cambia, le pide que le abra la puerta a lo que **T.** le contesta que no, que se va a dormir y que espere a que se haga de día. **A.** menciona que queda en un rincón sentada llorando y cuando **T.** se despierta, se suben al auto y **A.** le pide que la deje en la escuela Don Bosco, porque la casa de su ex novio quedaba a la vuelta, Que **T.** le reprochó que vaya a lo de **E.** y le pidió que no le contara nada. Que posteriormente le cuenta **E.** lo sucedido y este le dice que algo debían hacer. **A.** menciona que luego de unos días **E.** le pidió que si quería seguir con él le mande un mensaje a **T.** diciéndole que lo iba a denunciar por lo que había hecho. Que si bien ella no quería hacerlo, porque no quería que **T.** se entere que había contado, como no quería perderlo a **E.** le manda el mensaje. Es de hacer notar que cuando se refiere al acusado, **A.** no menciona su nombre, solo lo identifica como este chico, muy pocas veces lo llama por su nombre.

En suma, **A.** relata el hecho claramente y con sus propias palabras, identificando al acusado **T.**, expresando que este la sujeta contra la pared de la habitación, la tira sobre el colchón, le baja los pantalones y la penetra.

De su declaración en principio se desprenden algunas imprecisiones en cuanto a la fecha exacta del mismo, encuadrándolo entre el 7 o el 9 de enero, nada de lo cual le resta credibilidad a su relato, todo lo contrario, pues debe tenerse presente el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho hasta su declaración en entrevista videograda y lo traumático de la misma.

Es dable recordar algunos conceptos jurisprudenciales al respecto: *“La prueba de los delitos contra la honestidad resulta de difícil recolección, no sólo por los desarreglos psicológicos que provocan en la víctima después de ocurrido el evento, sino también por el transcurso del tiempo hasta que llega la noticia criminis al tribunal. Ello no significa que resulte de imposible investigación, ni que pueda fragmentarse la prueba, quitándole sustento a lo que en su conjunto lo tiene. Todo lo contrario, habrá que valorar las pruebas teniendo en cuenta cada uno de los aspectos relevantes de la instrucción para arribar a un fallo definitivo que sea comprensivo y abarcador de los elementos de juicio recolectados”* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos: **“Vera Rojas, Rolando”**, sentencia del 15/07/1997).-

Del mismo modo, en relación a la centralidad del testimonio de la víctima conforme las características del hecho, la Corte Interamericana reconoció que sus dichos constituyen un elemento probatorio fundamental en esta especie de procesos (Corte IDH, 30/08/2010: 100). En primer lugar, a la Corte le resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”

En efecto, este convencimiento sobre la existencia del hecho y la autoría atribuida a T. se estructura sobre la base de la declaración prestada por la víctima, cuya credibilidad no ofrece a mi criterio, la más mínima duda, máxime teniendo en cuenta el espontáneo testimonio brindado en la entrevista videograbada, en donde la víctima brindó un relato coherente, no estructurado, con implicancia emocional, cargada de angustia y creíble, describiendo los hechos que debió sufrir en silencio.-

Reitero, todos estos elementos me llevan a pensar en una persona que está contando algo que efectivamente le sucedió.

La credibilidad de esta declaración se refuerza mediante una valoración integral del cuadro probatorio, en principio con la testimonial brindada por la

Lic. P. integrante del Equipo interdisciplinario del Ministerio Público de la Defensa, quien le recepcionó la entrevista videograbada a **A.** y realizó la correspondiente evaluación.

En la oportunidad de deponer en la audiencia de debate, menciona que **A.** brindó un relato pormenorizado, pero solo contestando las preguntas que se le formulaban, fue claro, coherente, aportando escenas, no reiterativo. Además, explicó que evidenció un relato lineal espontáneo, el cual no considera guionado ni estructurado, ni influenciado por terceros con implicancia emocional, cierto pudor, con inflexiones en su voz, irrupciones de llantos propios de un relato congruente con lo que estaba relatando, no advirtiendo algún juicio de mendacidad.

Asimismo expresa que no advirtió en el relato animosidad contra el acusado o intención de perjudicarlo. Respecto de la angustia, menciona que es focalizada cuando describe la escena de victimización. Relata la profesional que conforme su experiencia el llanto no es fingido, sino espontáneo y congruente.

Por otro lado, el relato de **A.** también se ve avalado por la declaración testimonial de la **Lic. B.**, menciona que al momento de la entrevista observa a **A.** con un alto monto de angustia e implicancia emocional, respondiendo solo a las preguntas que se le realizan, no explayándose en el relato. Refiere que **A.** no quiso hablar sobre el hecho puntual del abuso, ni lo que había pasado, advirtiendo angustia al mencionarlo.

Expresa que el relato de **A.** fue organizado, coherente y no influenciado por terceros. No evalúa elementos que den cuenta de tendencia a la fabulación o mendacidad. Tampoco observa animosidad con el acusado. Da cuenta que el llanto y angustia durante la pericia eran reales, se la observaba muy mal. Que la sintomatología de **A.** es compatible con una situación de abuso.

El relato de **A.** también se ve respaldado por la testimonial de la Abogada **P.** integrante del Equipo Interdisciplinario de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, quien refiere haber entrevistado a **A.** en el mes de febrero de 2018, a menos de un mes de la ocurrencia de

los hechos investigados. En su declaración expresa que noto en **A.** mucha angustia, irrumpiendo en llanto continuamente, lo que dificultó la comunicación fluida. En la entrevista **A.** les comenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el abuso sexual de manera concordante a lo expresado por la víctima en su declaración en videograbada en Cámara Gesell, manifestando la profesional que cuando lo contaba observa en **A.** un retroceso, mucha angustia, cambiaba su postura física, no sostenía la mirada, evidenciando vergüenza por lo relatado. Menciona que observo en **A.** indicadores de abuso sexual concreto en determinados pasajes de su relato en que la adolescente se encontraba en situación de vulnerabilidad extrema. Tales como cuando se encontraba en la habitación, al momento que el acusado cerró la puerta – igual que sucedió cuando la víctima declaró en cámara Gesell- y demás situaciones de doble victimización por quedar socialmente expuesta. Comenta que no evidencio en **A.** una intención de perjudicar al encausado, ni animosidad contra este o su familia. Tampoco advirtió tendencia a la fabulación o mendacidad en su relato. Que conforme su experiencia podría haberse dado cuenta si **A.** mentía. Menciona la profesional, que **A.** tenía dudas y miedos al procedimiento penal impulsado por la denuncia, que fueron tratadas al momento de la entrevista.

Estos dichos se ven reforzados por la **Lic. A.** integrante del Equipo Interdisciplinario de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, quien menciona que **A.** sobre el hecho pudo hablar muy poco por la angustia que le provocaba hablar del abuso. Menciona que su relato no fue guionado, ni fingido, tampoco mendaz o fabulado. Que dada su experiencia considera que **A.** no podría mentir por más de dos años y sostener esa mentira. Recuerda que la víctima tuvo que cambiar su domicilio, mudarse de ciudad. Tampoco evidencio signos de que **A.** este disfrutando que el acusado este siendo juzgado, no advirtiendo animosidad o ánimo de venganza ni de **A.** ni de su madre. Menciona que la angustia de **A.** es verdadera

Al momento de valorar la prueba de cargo he considerado de importancia fundamental la exposición realizada en la audiencia de debate

por la **Lic. N.**, psicóloga que atendió a **A.** con anterioridad y posterioridad al hecho denunciado. **N.** menciona que fue consultada por la víctima en el año 2016 por problemas de escolaridad y puesta de límites y posteriormente en febrero de 2018, luego de abuso sexual denunciado. En esta última oportunidad, luego de la denuncia, noto a **A.** desmejorada, con bajo peso, demacrada, y que cuando le pregunto que le había pasado, no pudo responder porque no paraba de llorar. Estaba muy triste. En la primera consulta le contó lo sucedido, dando cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió el hecho de manera concordante a lo relatado por la víctima en la entrevista videograbada en Cámara Gesell. Que **A.** estaba muy mal, no quería contarle a su madre, porque tenía miedo de su reacción porque su mamá no quería que salga esa noche. Que cuando **A.** contaba que el acusado, apagó la luz y se bajo el pantalón, no podía continuar con su relato, el llanto en ese momento era descontrolado, no podía parar de llorar. La licenciada, comenta que según su experiencia no se puede actuar esta situación y llorar justo en esos momentos. Que **A.** pudo sostener su tratamiento hasta marzo o abril, luego comenzó a faltar porque no podía salir de su habitación. Que a partir del abuso, su vida quedo en stand by. **A.** le tenía miedo a **T.**, le dijo que no lo haga enojar. Comenta que **A.** no quería tener relaciones porque estaba indispuesta. Asimismo expresa que cuando **A.** aceptó a juntarse con la mamá de **T.** pensó que cuando le contara lo sucedido ella le iba a creer. Relata la profesional un episodio vivido por **A.** en el cual vio a **T.** en Mac Donald's y se desmayo. Que **A.** tenía miedo por lo que el acusado podía hacer o decir. Comenta que sabe por la víctima que todo el mundo tenía diferentes versiones de lo ocurrido por lo que dejo de salir y frecuentar vínculos porque ambos tenían amigos en común. Que **A.** experimentaba stress pos traumático producto del hecho denunciado. **A.** se quedo sin relaciones, se vio tan afectada que no dormía, tenía pesadillas, trastornos alimenticios, cuadro depresivo, falta de motivación. Que este stress no puede identificarlo con la separación de los padres que ocurrió cuando **A.** era muy pequeña. Que el stress pos traumático, la angustia, el llanto fue por el abuso sexual y posterior a este,

no antes.

Los dichos de **A.** se ven apoyados por el testigo **B.**, médico Psiquiatra que atendió a la víctima, quien menciona que mantuvo dos entrevistas con **A.** en el año 2018, evidenciando en la paciente estado de angustia, depresión, tristeza, inestabilidad por una situación estresante. **A.** tenía dificultades para expresarlo en palabras, lo cual es común en quienes han atravesado esa situación. El relato de **A.** era veraz, su angustia era real. Recuerda que como médico considero indispensable un espacio terapéutico, pero **A.** no estaba dispuesta al mismo por lo que ante su situación de depresión y aislamiento aconsejó un acompañante terapéutico en su domicilio.

Lo declarado en la audiencia por el **Dr. B.** se ve abonado por los dichos de la testigo **H.** médica psiquiatra que atendió a **A.** Si bien no podía dar muchas especificaciones ya que no recordaba mucho atento al tiempo transcurrido, mencionó que **A.** no habló en toda la entrevista, solo hablaba la madre, porque **A.** no podía hablar, estaba muy angustiada, no era negativa o resistencia a hablar, sino que no tenía fuerzas para hacerlo. Dada su experiencia infirió que la situación vivida debió ser grave. No noto que la angustia sea simulada, refiriendo que a veces no hay palabras pero habla el cuerpo. La paciente estaba en una situación crítica.

Por su parte la testigo **G.**, acompañante terapéutica de la víctima de autos, menciona que comenzó a atender a **A.** en el mes de septiembre de 2018. En ese momento **A.** no se veía con ninguna amiga. Relata que al principio los encuentros eran en la casa y el objetivo era poder salir a caminar, ir al gimnasio, se buscaban aquellas actividades que le interesen a **A.**. Que notaba que a la víctima le costaba entablar una conversación, desgano, falta de interés y motivación, no se quería levantar de la cama, ni salir de su habitación, la observaba muy flaca casi no comía por la angustia que experimentaba. Relata que **A.** nunca le contó nada sobre el hecho y tampoco ella le preguntó. Refiere que jamás le mencionó al acusado, ni advirtió sentimientos de venganza ni actitud hostil hacia ninguna persona. Comenta que al realizar su pasantía trabajo un tiempo en el Copnaf y

atendió a una adolescente víctima de abuso sexual que tenía los mismos indicadores de **A.**, tales como angustia, desgano, ausencia del sueño. Que con el tiempo **A.** comenzó a salir con sus amigas, asistía a cumpleaños, pero siempre llamaba a su madre para que la busque antes.

El testigo **C.**, médico de la Clínica Modelo, apuntala el relato de **A.**, pues este la atendió, luego que la víctima se desmayara luego de ver al acusado en una local de comidas rápidas. Conforme lo comentado por el galeno revisó a **A.** por pérdida de conocimiento producto de una situación emocional. Que la paciente le comentó que vio a su abusador y se desmayo. Que cuando le cuenta esta situación **A.** irrumpe en llanto, que este llanto era real, genuino. Asimismo no noto en **A.** ingesta de alcohol o drogas al momento de la revisión.

Por su parte la testigo **S.**, médica ginecóloga, que atendió a **A.**, refiere que la paciente le comentó que fue víctima de una violación, que el hecho había sido reciente y lo que recuerda fue la tristeza progresiva de **A.**, sumado a una depresión y al abandono escolar. Al ser preguntada por los distintos indicadores que puede presentar una adolescente abusada sexualmente, al igual que el resto de profesionales consultados, expresaron que surgen como tales. La depresión, adicciones, pánico, fobias, trastornos del sueño y alimenticios y que los síntomas de **A.** eran compatibles con una situación traumática como el abuso sexual.

Abona la ocurrencia del hecho, los dichos del testigo **M.**, médico forense del STJER que realizara el examen médico a **A.**. En este sentido menciona que no pudo realizarle el examen médico porque la paciente se encontraba muy nerviosa, tal es así que no podía abrir sus piernas y por lo tanto no pudo constatar lesiones. No era que oponía resistencia si no que no podía por su estado.

Por otro lado, el relato de **A.** también se ve avalado por la declaración testimonial de su madre-y denunciante-, la **Sra. D.**, quien en un relato conmovedor expresó que las circunstancias de tiempo modo y lugar conforme lo expresara **A.** al momento de declarar en la Cámara Gesell. Expresa que toma conocimiento a los días del hecho, aproximadamente el

21 de enero, por el padre de **T.** que la llama y le pregunta si sabía lo que había pasado a lo que responde que no, que lo iba hablar con **A.**. Que al consultarle a **A.** lo sucedido no paraba de llorar mientras le relataba y le pedía que el acusado no se acerque más a ella. Que **A.** le expresaba a la dicente que **T.** le había arruinado la vida. Que dejó pasar el tiempo porque **A.** le pidió no haga la denuncia por que le tenía miedo a **T.**. Que **A.** tuvo una recaída muy grave, no quería vivir. Que hasta el día de hoy tiene pesadillas, ataques de pánico, le cuesta dormir, bajo mucho de peso, no quería comer y al hablar del tema llora. Que **A.** se fue a vivir con su padre a Zarate, tuvo que abandonar la ciudad. Que antes del abuso sexual **A.** no tenía estos síntomas. Que no vivenció otro hecho traumático. Que se separó del papá de **A.** cuando tenía tres años, pero que todos los síntomas comenzaron luego del abuso sexual.

Que la madre de **T.** organizó una reunión en la casa de **E.** -ex novio de **A.**- . Que su hija solicitaba de **T.** unas disculpas, a lo que la madre del acusado comenzó a gritar y a decir que a su hijo lo llamaban violador por las redes sociales, tratándola a la hija de la dicente de mentirosa. Fue al hospital por que su hija no comía, estaba muy mal y le comenta a la Dra. la situación de abuso y luego hace la denuncia. Que luego de la denuncia tuvo recaídas, estados depresivos, por lo que recurrió a ayuda profesional y a partir de allí comenzaron a verse algunos avances.

Cuando se fijó la fecha del juicio que estaba programada para el mes de abril del año pasado y que se suspendió por la pandemia **A.** se puso muy mal lo cual le ocasionó otra recaída y por ese motivo decidieron con su padre no decirle nada de esta audiencia de debate reprogramada. Que sabe que **T.** uso un preservativo por que le mende una foto a **E.** del mismo usado en un tacho de basura.

Al momento de prestar declaración la testigo **G.**, médica que presta funciones en el centro de salud Oñativa, relata que atendió a **A.** en el mes de junio o julio de 2019 de nochecita. Que la paciente estaba hipotensa, con la presión muy baja, la trajo un colectivero, ya que se habría descompensado arriba del mismo. Que **A.** le refirió que había consumido

marihuana. Que la paciente requería un suero y como era menor llamaron a la madre para requerir autorización y dieron intervención a la defensora de menores en turno. Que **A.** le comentó que estuvo consumiendo por un problema personal, le dijo que había vivido una situación de abuso, por eso le pareció oportuno llamar a la defensoría por las dos cosas, el consumo y el abuso. Ante una pregunta de la defensa, la testigo menciona que ingreso con una remera cortita y la tenia levantada. Asimismo refiere que no le mencionó quien sería el abusador. Expresa que le ha tocado escuchar víctimas de abuso sexual en la guardia. Y que generalmente los síntomas son consecuencias psicológicas, crisis de llanto, angustia, depresión y ansiedad.

El testigo **M.**, amigo del acusado, relató que se encontraba en la quinta el día del hecho. Que esa noche no noto a **A.** en ninguno momento nerviosa. Comentó que a la victima la conoce solo por lo que **T.** le contaba sobre ella. Asimismo expresa que **A.** y **T.** se veían, se juntaban a pasar el rato. Menciona que **T.** le contó que había tenido relaciones sexuales con la víctima. Que al ser consultado por la acusación sobre si era común que entre adolescentes se manden fotos de un preservativo usado, el dicente expreso que no lo es, y al interrogarlo sobre si el acusado podría haber mandado una foto así al novio de **A.**, expreso que podría ser, pero que él no lo sabe.

Por su parte el testigo **L.**, amigo íntimo de **T.** según sus dichos, menciona que conoce a **A.**, y que **T.** y ella mantenían relaciones sexuales previas al encuentro en la quinta. Que **A.** iba a la casa de **T.** a la siesta. Que en una ocasión entró a la habitación y los vio en la cama y se fue. Ellos no tenían una relación formal. Asimismo refiere que **A.** ya había ido en otras ocasiones en la quinta. Que **A.** es chiquita, flaquita. Que ninguna ex novia de **T.** nunca le contó que él fuera violento, siempre se llevo muy bien con todas. Manifiesta que en una ocasión cuando **A.** regreso de Disney le trajo regalos a **T.**, cree que unos bóxers y una billetera. Al ser consultado por la fiscalía si el acusado sería capaz de mandar una foto de un preservativo usado expresa que no haría algo así.

En cuanto al testimonio del testigo **B.**, resalta que a **A.** la conoce de fiestas electrónicas, de la playa y de un ambiente bastante tóxico que el testigo dice no frecuentar más. Que **A.** era mentirosa, no estudiaba, tenía problemas de adicciones. Que el testigo llegó a drogarse junto a **A.** y que solo se frecuentaban con ese fin. Al mismo tiempo pero sobre la persona del acusado el testigo menciona que es una persona amigable, que no es violento más bien pasivo. Remarca que la denuncia del abuso sexual fue un invento de **A.** para darles celos a **E.**, que a esto se lo contó **D.** Que a esta situación se la contó a **T.** y a la madre de este y no sabe porque no lo propusieron como testigo.

En el mismo tenor que **B.** declaró la testigo **B.**, amiga de **T.**, quien referenció que no cree en lo denunciado, no le cree a **A.**. Que toma conocimiento por lo que le contó el acusado. Que **T.** no sería capaz de algo así porque lo conoce. Ha llevado amigas a la casa luego de los boliches y nunca hizo nada. Que sabe por **E.** que **A.** era celosa, posesiva. Menciona que la víctima tenía problemas con su escolaridad, que abandono la escuela. Que **A.** estaba vinculada con chicas del colegio que salían mucho a fiestas electrónicas. Que hay una diferencia abismal entre Tomás que es un chico que va al gimnasio y **A.**, entiende que la mujer se puede defender, se puede escapar, puede gritar le puede tirar con algo.

Siguiendo la misma línea prestó testimonio **R.**, ex novia del acusado, expresa que tomo conocimiento del hecho denunciado por Tomas que fue quien le contó. Que no cree que Tomas haya cometido el hecho porque nunca fue así con ella y no tiene conocimiento a otra persona le hiciera algo. Que mientras fueron novios nunca hubo violencia física, ni la obligó hacer algo que no quería.

La testigo **C.**, madre del acusado, al ser consultada por el conocimiento que tiene del hecho la testigo menciona que todo este movimiento lo empezó ella, cuando se entera del hecho ocurrido. Que tiene un diálogo muy fluido con su hijo y es quien le cuenta. Le mostró una captura de de pantalla donde **E.** decía que **T.** había violado a su novia y otras amenazas. Transcurridos unos días le pide al papá de **T.** que hable con la madre de **A.** para hacer una

reunión y la madre no sabía nada porque hacía una semana que no veía a su hija. Que se reunieron en la casa de **E.**, en el lugar estaban **A.**, su mamá y la hermana de **E.**, pero no pudieron llegar a un acuerdo, pues **A.** pidió que su hijo se disculpara, a lo cual ella no aceptó, porque pedir disculpas era reconocer el hecho. Que en la reunión **A.** lloraba, que ella podía entender porque estaba ahí llorando, pero también entendía a **T.**, lleno de amenazas, de acusaciones de violación por las redes, y donde no si una noche su hijo salía no sabía si iba volver. Que su hijo nunca tuvo denuncias de este tipo, jamás, ni siquiera, cuando hubo esa ola de escraches, no hubo nadie, porque su conducta es impecable. Que el quincho de la quinta tiene puertas corredizas, por fuera no tiene cerradura, arriba hay una habitación que el padre le construyó a **T.**, la habitación de arriba tiene un balcón, la puerta de la habitación es de madera, hasta el día de hoy no tiene cerradura, es un lugar de casas, hay vecinos en el lugar.

En la misma sintonía declaro la testigo, **C.**, tía del acusado, quien refiere que no conocía a **A.**, pero en varias oportunidades la vio porque tocaba el timbre a la hora de la siesta para buscar a su sobrino, entraba a la casa y se quedaba a puertas cerradas con su sobrino; y le comento esta situación a la mamá de **T.**. Consideraba esto una falta de respeto de los dos pero más de ella. Que esta chica cada dos por tres iba a la siesta cuando ella se iba a trabajar; la madre de **T.** se preocupó y se ocupó. Que considera que su sobrino no pudo hacer eso por lo cual se lo denuncia, es educado, trabajador, estudioso, tiene muchas amistades, nunca recibió una denuncia. Que conoce la quinta donde ocurrió el hecho, los cercos son de alambrado, el frente tiene alambrado, las puertas son de madera, y al costado otra puerta. Las aberturas de la habitación de arriba son de aluminio, y de madera. Es un barrio donde hay muchas casas y vive gente.

De manera similar declara la testigo **D.**, quien refiere que tomo conocimiento del hecho por su hijo, que es amigo de **T.**. Al igual que la madre de **T.** y su tía, hace referencias al lugar del hecho, refiriendo que es un barrio lleno de casas, la casa tiene tapias y cerrado con alambres que en el lugar hay un vigilador, sin poder aportar más datos de interés.

A su turno prestó declaración testimonial, **G.**, padre de **T.**, Comentó que conoce a **A.** por haber tenido una relación de pareja con su madre, alrededor de un año, incluso de vacaciones juntos una oportunidad. Tomás se frecuentaba con **A.**, no sabe en qué circunstancias, incluso una vez la vio en la casa de **T.**. Que a madre de **A.** también sabía que se frecuentaban. **A.** le trajo regalos a **T.** cuando volvió de Disney, como queriendo congraciarse. Después de la relación seria con la madre de **A.**, pasaron dos o tres años sin contacto, luego se volvieron a mensajear, le preguntaba por **A.**, le dijo que estaba viviendo con la abuela, porque no se llevaba bien con la hija. Menciona que se alejó de la mamá de **A.** porque el tema económico era un problema, le pagaba algunas facturas de la luz en el departamento de calle Ramírez cuando se quedaba sin plata, pero que él nunca se lo reclamó, le pidió que le regale las cortinas de la casa, por lo que noto que la intención de ella era de este tipo. Por eso no tuvo interés en verla. Refiere que después de un tiempo vio a **A.** en Strocker, fue a saludarlo y le sorprendió porque ya era una señorita, después la vio de nuevo en la casa de **T.** y estaba muy flaca. Que se enteró del hecho porque **T.** le avisó que **A.** lo denunció. Que no sabe si **T.** estuvo con **A.** en la casa de **T.**; sabe que iba a la casa, imaginó, supone que tenían relaciones porque así son los chicos. Que si tuviera una hija que se enfrentara ante un intento de abuso, le diría que se escape, que le pegue en los testículos, que grite.

En cuanto al perfil del acusado es interesante conocer, en primer término, el testimonio de la **Lic. S.**, psicóloga del equipo técnico en materia penal de Niños y Adolescentes quien ratifica la pericia confeccionada junto al **Dr. R.** En este sentido menciona que antes situaciones amenazantes predominan en el acusado defensas orientadas al logro y a la competitividad, transformando estas situaciones negativas en desafíos de triunfo. Al ser único hijo existe una marcada sobreprotección, donde no hay lugar para que se haga preguntas sobre la responsabilización. Menciona que el acusado se frustra se enoja ante un escenario adverso, ante un no, que algo no salga como él quiso. No tolera la frustración y reacciona con enojo. La profesional menciona que el acusado se posiciona como la víctima de este proceso, esto

le genero un daño, afecta su imagen social. Asimismo refiere que el encartado le expreso que desde la denuncia sufre cuadro de gastritis nerviosa.

Es relevante remarcar que la testigo relato que tanto **T.** como su madre ven a la víctima como una persona conflictiva, haciendo alusión a su vida social y definiéndola como “**rapidita**”. Que ante la pregunta sobre si es posible que el acusado al tener relaciones con **A.** compitiera con **E.** – ex novio de **A.**-, la testigo no lo descarta expresando con solvencia y citando diferentes autores tales como Segatto y Campero, que la competencia entre hombres es un mandato de la masculinidad. Asimismo menciona hay muchas dificultades para aceptar un no en general. Le cuesta pensar en sus propios yerros, todo lo que lo encuentra con una frustración, esto es lo que él no se permite. Es la imposibilidad de inscribir un límite. Asimismo expresa que no encontraron indicadores de una personalidad compatible con una persona abusadora o violenta

Asimismo el testigo **R.**, médico psiquiatra del equipo técnico en materia Penal de Niños y Adolescentes, ratifica la pericia realizada junto a la **Lic. S.** La declaración del testigo es conteste con lo declarado por su colega psicóloga anteriormente. Refiere que no pudo evidenciar en su formación una estructura machista en el acusado. Que **T.** cuando se enfrenta ante una situación adversa por lo general reacciona con malestar, pero intenta superar esas situaciones. Que al ser consultado, según su experiencia, sobre si una persona de 15 años que padece un cuadro de llanto angustia, stress postraumático y con acompañante terapéutico y que debió ser medicada por una situación traumática, ¿puede sostener una mentira?. A lo que el testigo refiere que ante ese cuadro sintomático seguramente el relato coincide con la realidad. Asimismo conforme fuera plasmado en la pericia refiere que no encontraron indicadores de una personalidad compatible con una persona abusadora o violenta. Que una persona que no es violenta puede cometer un abuso sexual.

Por su parte la **Lic. B.**, psicóloga del departamento de libertad asistida del CoPNAF, del mismo modo que lo hicieran los profesionales **S.** y **R.**,

expresa que el posicionamiento del acusado frente a la denuncia fue considerarse el mismo como la única víctima, que el que sufría era él. Que siempre manifestó su miedo a la mirada del otro, a la sociedad. Un miedo magnificado, por el solo hecho de estar imputado por un delito de estas características, por un hecho muy sensible para la sociedad. Que el acusado no pudo ir más allá de su relato, en pensar si había alguien más dañado por esta situación. Por esta victimización tenía síntomas, se sentía mal, no podía relacionarse igual.

Ante este cuadro probatorio la defensa técnica argumenta, intentando culpabilizar a la víctima, que **A.** mintió para llamar la atención de su ex novio **E.** y de esta manera retomar la relación con él.

Esta tesis defensiva no puede sostenerse seriamente, por cuanto el marco probatorio cargoso es concluyente para desvirtuarlo. Es decir, no se presentó en el debate ningún testigo que pudiera acreditar que la motivación de **A.** era denunciar falsamente al acusado para que su ex novio se compadeciera de ella y de esta manera captar nuevamente su atención.

Tal argumento, totalmente carente de sustento frente a la prueba referenciada, no puede ser tenido por cierto, tratándose de un vano intento defensivo, atacando a la mujer y poniéndola como mentirosa, echando mano al prejuicio de que las “mujeres despechadas son capaces de cualquier cosa”, hasta de inventar una denuncia.

Denunciar un abuso sexual es un proceso doloroso, complejo y a veces hasta traumático, al que difícilmente las mujeres se quieran someter por su propia voluntad. De hecho, existen estadísticas en nuestro país que sostiene que la gran mayoría de los abusos sexuales no son denunciados. En Argentina **sólo 1 de cada 10 personas que sufren violencia sexual lo denuncian**, según la Encuesta Nacional de Victimización del INDEC. Esto no es un fenómeno particular de la Argentina, un informe sobre violencia sexual en América Latina y el Caribe, realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sólo el 5% de las víctimas realizan una denuncia

judicial.⁴

A. no denunció falsamente, no mintió como pretende postularlo la defensa. Esto surge claramente de su testimonio videograbado y de las testimoniales de **P.**, **B.**, **P. A.** y **N.**, que la víctima irrumpía en llantos cuando comenzaba a relatar el preciso momento en que era penetrada por vía vaginal por el acusado sin su consentimiento. Esta situación no puede simularse conforme la vasta experiencia de las profesionales. Ningún testigo evidenció fabulación o mendacidad en el relato de **A.**

Estos testigos, al igual que **B.**, **H.**, **C.**, **G.** y **S.** evidenciaron en la víctima un relato espontáneo, el cual no consideraron guionado, estructurado, ni fingido o influenciado por terceros y con gran monto de angustia e implicancia emocional.

A. no mintió. Si quería haber mentido habría dado detalles precisos del abuso sexual y de quien fue su autor en cada una de sus declaraciones o consultas médicas que tenía con los profesionales que la atendieron tanto de la justicia, del centro de asistencia a la víctima del delito, como particulares. Y no lo hizo. Prueba de ello es que en su declaración videograbada cuando se refiere al acusado, no menciona su nombre, solo lo identifica como “este chico”, solo lo llama por su nombre ante la pregunta concreta de la entrevistadora. En este sentido, la **Lic. P.** menciona que **A.** solo contestaba las preguntas que se le formulaban. Por su parte la **Lic. B.** relata que **A.** no quiso hablar sobre el hecho puntual del abuso, ni lo que había pasado, ni sobre el autor del mismo. Lo mismo refiere la **Lic. A.** al expresar que **A.** sobre el hecho pudo hablar muy poco por la angustia que le provocaba relatar del abuso. El **Dr. B.** expresó que **A.** tenía dificultades para expresar en palabras lo sucedido, lo cual es común en quienes han atravesado una situación de abuso sexual. Por su parte la **Dra. H.** mencionó que **A.** no habló en toda la entrevista, estaba muy angustiada, no era negativa o resistencia a hablar, sino que no tenía fuerzas para hacerlo. La negativa hablar del

⁴ Los delitos contra la integridad sexual es, entre los delitos violentos contra las personas, el que menos se denuncia. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/env_2017_02_18.pdf

hecho se replica con la testigo **G.**, que mencionó que la víctima nunca le contó nada sobre el hecho y tampoco ella le pregunto y que jamás le mencionó al acusado. Lo mismo ocurrió con el **Dr. C.**, con la **Dra. S.** y hasta con la testigo propuesta por la defensa la **Dra. G.**

Los profesionales que atendieron a A. luego de la denuncia fueron coincidentes en afirmar que la víctima experimentaba stress pos traumático producto de un hecho grave. **A.** se vio tan afectada que no dormía, tenía pesadillas, trastornos alimenticios, cuadro depresivo, tristeza, falta de motivación. Fue contundente la **Lic. N.** cuando expreso que después del abuso sexual la vida de **A.** quedo en **stand by**. Estos síntomas también fueron identificados por la **Acompañante Terapéutica G.**, por el **Dr. B.** y por la **Sra. D.**, madre de **A.**. También hicieron hincapié a que **A.** padecía un Stress postraumático y alto monto de angustia los testigos **P., B., P., A., H, C. y S.**

Es importante remarcar que la **Lic. N.** que atendió a **A.** con anterioridad y posterioridad a la denuncia de abuso sexual, fue elocuente al expresar que este stress postraumático no puede identificarlo con la separación de los padres que ocurrió cuando **A.** era muy pequeña. Que el stress pos traumático, la angustia, el llanto fue por el abuso sexual padecido y posterior a este, no anterior. Situación que le hizo abandonar la ciudad y radicarse en la localidad de Zarate provincia de Buenos Aires. Lo cual fue ratificado por la madre de la víctima al prestar declaración testimonial en el curso del debate.

Además debe destacarse que todos los profesionales mencionados expresaron que los síntomas e indicadores padecidos por **A.** son compatibles con una situación de abusos sexual.

Lo traumático del abuso sexual padecido por **A.** queda evidenciado por el médico forense, **Dr. M.**, quien refirió que no pudo examinar a la víctima por que se encontraba muy nerviosa. Que **A.** no podía abrir sus piernas, no por resistencia sino porque simplemente su estado no lo permitía.

Entonces ante este panorama, debemos preguntarnos si una adolescente de 15 años puede engañar a todos los experimentados profesionales de la salud que la atendieron y declararon en el debate. Sin

dudas, la respuesta es negativa. Este razonamiento es avalado por el **Médico psiquiatra R.**, integrante del equipo técnico interdisciplinario de la especialidad – ofrecido como testigo por ambas partes- que en la audiencia de debate expuso que ante este cuadro sintomático seguramente el relato coincide con la realidad.

Conforme fuera expresado por la acusación, llama poderosamente la atención de esta magistratura, que conforme lo autoriza el artículo 138° del código ritual, la defensa contaba con un **Consultor Técnico**, el cual estaba habilitado a interrogar directamente a los peritos o profesionales que declararon en el debate y a pesar de ello, no interrogó a ninguno. Ni a **N., G., B., P., A., P., B., S., R., H., C.**, Debe interpretarse que esta pasividad no fue fortuita, sino que claramente el consultor no podía cuestionar o contradecir lo expresado por los experimentados testigos técnicos. Esto es, que **A.** no mentía y que sufría un stress postraumático producto de un hecho traumático grave como el abuso sexual padecido.

También ha quedado acreditado en el curso del debate que **no existió motivación secundaria** alguna que hiciera pensar que **A.** mintió para perjudicar a **T.** Ningún testigo expresó advertir del relato de **A.** animosidad o sentimiento de venganza o intención de perjudicar al acusado o a la familia de este.

Al momento de analizar los dichos de los testigos ofrecidos exclusivamente por la defensa, debo expresar ab initio, que ninguno de ellos aportaron datos sobre la existencia o no del consentimiento de **A.** para mantener relaciones sexuales con el acusado y solo corroboran hechos no controvertidos por las partes. Siendo evidente de su relato la clara intención de mejorar la situación del acusado, y en muchos de ellos, el claro propósito de cuestionar el estilo de vida de la víctima basadas en prejuicios y estereotipos de género.⁵ Lo cual no debería llamar la atención, pues ningún testigo de los mencionados supo responder que era la perspectiva de género

⁵ El concepto de estereotipo que utilizaremos es tomado del fallo “Campo Algodonero” donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos define el estereotipo de género como una “preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente”. Con base en ella, la corte afirma que la creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer (Gonzalez y otras)

o decía desconocer el término.

En este sentido, las testigos **B. y R.**, fueron enfáticas al decir que no le creían a la víctima, que **A.** mentía. Entienden que una mujer ante un ataque sexual se puede defender, gritar o escapar. La primera mencionó que la víctima era celosa, posesiva, que abandono la escuela y que se vinculaba con chicas que salían mucho a fiestas electrónicas. Por su parte **R.** sorprendió a esta magistratura cuando mencionó que le ha sucedido no querer tener relaciones sexuales en un comienzo y luego ante la insistencia de la otra persona accedió y termino teniendo ganas. También expresó que si le tocaran sus partes íntimas en un local bailable, por ejemplo, esto no configura delito alguno.

Párrafo aparte merece el testimonio de **B.**, atento al énfasis puesto por el testigo para intentar desprestigiar a la víctima. En este sentido menciona que a **A.** la conoce de fiestas electrónicas, de la playa y de un ambiente bastante tóxico que el testigo dice no frecuentar más. Que es mentirosa, no estudiaba, tenía serios problemas de adicciones y que la denuncia del abuso sexual fue un invento de **A.** para darle celos a **E.**.

Con esa misma intención declaro la **Dra. G.**, refiriendo que **A.** ingresó al centro de salud con una remerita cortita que tenia levantada, que era de noche en el mes de julio y que la víctima se descompensó por que había fumado marihuana.

Los testigos **L. y M.**, quisieron dejar en claro que **T. y A.** mantenían relaciones sexuales previas al encuentro en la quinta. El primero agrego que en una ocasión los sorprendió en la cama en la casa de **T.**. Por su parte **M.**, que estuvo en el lugar del hecho esa noche expreso que a **A.** no la vio en ningún momento nerviosa y quería comprar cigarrillos y bebidas alcohólicas y que le había pedido a **T.** que lleve un porro y que hasta la víctima se ofreció a pagarlo.

En ese mismo sentido versaron los testimonios de **C. y C.**, madre y tía del acusado. Ambas mencionaron que la victima acostumbraba a ir a la casa de **T.** a la siesta cuando su madre no estaba, considerando esto una falta de respeto de **A.** y responsabilizándola por este accionar.

A su turno prestó declaración testimonial, **G.**, padre de **T.**. Mencionó que su hijo se frecuentaba con **A.** y que la víctima iba a la casa de **T.** y que seguramente tenían relaciones sexuales. Al igual que la Madre de **T.** y **L.**, comentó que **A.** le trajo regalos a **T.** cuando volvió de Disney, unos boxers y una billetera, como queriendo congraciarse. Que **A.** quería ponerse de novio con **T.**, pero su hijo no estaba interesado e intenta introducir en su relato que **A.** no se llevaba bien con su madre y que por ese motivo vivió un tiempo con su abuela, dando a entender algunos supuestos de motivación secundaria por el cual **A.** denunció falsamente el hecho – Porque **T.** no quería ponerse de novio con la víctima o porque que quería captar la atención de su madre-.

De su declaración surgieron comentarios machistas, tales como que se alejó de la mamá de **A.** porque el tema económico era un problema, le pagaba algunas facturas de la luz a la mamá de **A.** cuando se quedaba sin plata, pero que él nunca se lo reclamó, le pidió que le regale las cortinas de la casa, entre otros comentarios desacertados de este tipo. Al igual que la madre, la Tía de **T.** y la testigo **D.**, da referencia del lugar del hecho, tales como el quincho de la quinta tiene puertas corredizas, por fuera no tiene cerradura, arriba hay una habitación que se le construyó a **T.**, la habitación de arriba tiene un balcón, la puerta de la habitación es de madera, hasta el día de hoy no tiene cerradura, es un lugar de casas, hay vecinos en el lugar, de cercos bajos, dando a entender que si la víctima quisiera irse del lugar se iba o podía gritar y pedir auxilio sin inconveniente alguno.

En este contexto no puedo dejar de mencionar, ya que fueron ofrecidos como prueba por la defensa e hizo alusión a ellos en su alegato final, una serie de capturas de pantallas de mensajes de la red social “Twitter” de la cuenta perteneciente la víctima, los cuales se transcriben en una escritura pública, en los que **A.** se expresa o comparte de otras cuentas mensajes de contenido sexual, o relacionados al consumos de marihuana, con la relación con su madre, etc. que nada aportan ni es de interés para la presente causa. Pues no se está investigando la vida sexual previa o posterior o social de la víctima, ni su relación con las drogas, o sus opiniones

en redes sociales. No interesa. Lo que interesa es que **A.** dijo no y no prestó su consentimiento para mantener relaciones sexuales con el acusado.

También debe valorarse en este sentido, lo referenciado por la Licenciada **S.** al relatar que tanto **T.** como su madre ven a la víctima como una persona **conflictiva**, haciendo alusión a su vida social y definiéndola como **“rapidita”**.

Lo cierto es que no se trata de opinar “bien” o “mal” de la vida sexual o social de la víctima, sino de no opinar, así de sencillo. No podemos pasar por alto la barbaridad que significa dar vuelta la vida de alguien para asumirla consintiendo un hecho, valiéndose de sus consentimientos pasados.⁶

Para realizar esta valoración de la prueba y testimonios de los testigos ofrecidos por la defensa en relación al **“modo de vida”** o **“antecedentes sexuales de la víctima”** considero trascendental lo expresado por Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso **“Veliz Franco y otros vs. Guatemala”** al establecer *“Son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género”*⁷

Asimismo al momento de la evaluación de los testimonios supra mencionados resultan de gran importancia **“Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.”**⁸ Estas regla, conforme lo postulara la Comisión Interamericana de DDHH constituyen una herramienta sumamente útil para guiar la investigación de casos de violencia sexual. Así la regla número 70 se refiere a los principios de la prueba en casos de violencia sexual y en su apartado d) establece que **“La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o**

⁶ LORENZO, Leticia.ARDUINO ILEANA. “ Imposible violar a una mujer tan viciosa” Revista Anfibia. Consultado en línea en <http://revistaanfibia.com/ensayo/imposible-violar-a-una-mujer-tan-viciosa/>

⁷ (Sentencia del 19 de mayo de 2014, párr. 209

⁸ (La Corte Penal Internacional, Las Reglas de Procedimiento y Prueba, 2000)

posterior de la víctima o de un testigo”. Las reglas también se refieren a la prohibición de admitir pruebas en relación al comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima. (Regla 71)

En este contexto, acerca del uso de prejuicios y eficacia de la defensa técnica, la jurisprudencia sostiene que “(...) *los prejuicios y estereotipos en este tipo de casos deben evitarse. No sólo porque colocan a las víctimas en un lugar de revictimización sino también (y quizá más importante si esto se piensa desde el ejercicio de la defensa técnica) porque nada suman a un buen argumento en favor de la persona acusada*”⁹

Por su parte el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Violencia contra las Mujeres (CEDAW) tiene a su cargo la formulación de recomendaciones que ofician de guías interpretativas sobre distintos aspectos de la Convención. Tal es el caso de la Recomendación General nro. 33 “**Sobre acceso a la justicia**” del 3 de julio de 2015¹⁰ en la que se advierte que: “Los estereotipos y prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de largo alcance contra el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Impiden el acceso de las mujeres a la justicia en todas las áreas de la ley, y pueden tener un impacto particular sobre las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia (...) distorsionan las percepciones y determinan resoluciones basadas en creencias y mitos preconcebidos y no en hechos relevantes. A menudo los jueces adoptan prejuicios sobre el comportamiento apropiado para las mujeres y castigan a las que no se ajustan a estos estereotipos. Los estereotipos afectan a la credibilidad dada a voces, argumentos y testimonios de las mujeres, como parte o los testigos. Tales estereotipos pueden causar una mala interpretación o aplicación de las leyes por los jueces. Esto tiene profundas consecuencias, por ejemplo, dando lugar en el derecho penal a la absolución de los perpetradores de violaciones de derechos de las mujeres,

⁹ P. L. s/abuso sexual con acceso carnal (víctima menor de edad) Registro 25683. Tribunal de Juicio Voto Dra. Lorenzo

¹⁰ Recomendación General N° 33 sobre Acceso a la Justicia de las Mujeres, 3 de agosto de 2015, CEDAW/C/GC/33. Disponible en https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html

sosteniendo así una cultura de la impunidad. En todas las áreas del derecho, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, la cual puede, a su vez, dar lugar perversiones de la justicia, como la revictimización de las denunciantes (...) Los estereotipos, por tanto, impregnan tanto la investigación como la prueba y condicionan la resolución del juicio (...) Las mujeres deben poder confiar en un sistema de justicia libre de mitos y estereotipos, y en un poder judicial cuya imparcialidad no se vea comprometida por estas suposiciones sesgadas. La eliminación de los estereotipos en el sistema de justicia es un paso crucial para garantizar la igualdad y la justicia para las víctimas y supervivientes (Recomendación Gral. Núm. 33 Apartado C) párr. 27, 28 y 29).

En sus alegatos la defensa técnica hace referencia a los **mensajes de textos previos** entre el acusado **T.** y la víctima **A.**. En ese sentido, en base a ellos intenta probar que **A.** presto su consentimiento para mantener relaciones sexuales con **T.**. La Sra. Defensora enfatizó que no cabían dudas que la víctima quería estar sola con el acusado. Que mediante mensajes de texto previos, al no poder acompañarla ninguna de sus amigas, le pide al acusado que eche a los amigos de la quinta. Expresa la textualmente la Defensora técnica en su alocución ***“Está clara la intención, quedarse a dormir, tener relaciones sexuales y al otro día que la lleve a la Don Bosco, porque quería regresar con su novio”***. Pareciera ser que para la defensa técnica el encuentro planeado con anterioridad entre **A.** y **T.**, en el que incluso acordaron pasar la noche, no permitiría la **retractación del consentimiento otorgado previamente**. Suponer que una hipotética invitación previa anula la posibilidad **de decir “no”**, en cualquier momento, implica vaciar esa expresión de voluntad de toda función performativa, como si quien la pronuncia olvidara que ya había empeñado su autonomía en un ridículo contrato. Luego, la falta de registro de la voluntad de esa persona no implica un error de tipo, sino precisamente el aspecto subjetivo de un elemento típico; en otras palabras, no revela ignorancia de la ausencia de consentimiento, sino conciencia y voluntad de prescindir de una instancia de consentimiento. Por ende, mal puede el acusado escudarse en esa

circunstancia.¹¹

La defensa técnica hace referencia a la **ausencia de lesiones físicas** en la víctima y se pregunta si se puede afirmar que no hubo consentimiento, porque **no hubo ningún indicio de que no haya habido consentimiento, ni se pudo afirmar que hubo violencia, nadie la vio golpeada.**

Antes estas afirmaciones cabe mencionar que “estos estereotipos pueden alterar la manera en la que son analizados determinados elementos de los tipos penales que sancionan la violencia sexual. Elementos subjetivos/objetivos/normativos de los tipos penales, tales como **“aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”** (art. 119 CPN) suelen ser interpretados generalmente como la necesidad de probar la violencia física ejercida por el autor del hecho, que deja marcas en el cuerpo de la víctima o la necesidad de probar la resistencia de la mujer, también a través de marcas en su cuerpo o desgarros en sus ropas. Esta interpretación que se realiza del tipo penal desatiende que las agresiones sexuales pueden producirse sin la presencia de huellas “objetivas” en la víctima o en sus objetos materiales, analizando el contexto en el que se realiza el abuso y la particular situación de esa víctima. Además, reposa en la idea que probar violencia permite tener prueba contundente ante casos “dudosos”. Por ejemplo, aquellos que enrolan bajo el mito de la “mujer histérica”, lo que significa que cuando las mujeres dicen **“no”** en realidad quieren decir **“sí”**. Lo cual desde la dogmática penal tradicional se lo ha llamado **“la dulce resistencia de la mujer honesta”**¹²

Pareciera ser que la teoría del caso de la defensa técnica tiene sus fundamentos en la **Escuela Clásica de Derecho Penal**. Atento a que

¹¹ V. H. E. s/ abuso sexual . registro 66682/2014Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de CABA. (cons. 6, b, voto L. F. Niño, pág. 26).

¹² “(...) es necesario no confundir la violencia a la que se refiere la ley, como medio coercitivo para lograr el acceso carnal, con la razonable fuerza física que emplea el varón para vencer la natural resistencia que el recato impone a la mujer (...) Esa dulce violencia, seductora pero no coercitiva (vis grata puellis), no es la violencia física necesaria que exige la ley para considerar punible el acto sexual. En esta hipótesis impune, como dice Manzini gráficamente,

Francisco Carrara, máximo intérprete de la escuela italiana escribía a finales del Siglo XIX (...) Existe violencia verdadera siempre que la voluntad contraria de la víctima fue dominada por la fuerza física o fue subyugada por una fuerza moral consistente en la amenaza de un grave mal... pero es preciso, sin embargo, que la resistencia de la mujer que se dice violentada se haya manifestado con gritos o con actos de fuerza que realmente demuestren en ella una voluntad contraria a la de su agresor. **No basta que la mujer se haya limitado a decir que no quiere, dejando después que el hombre realice sus deseos sin oponer resistencia...** el resaltado me pertenece- el juez quedará siempre en la duda de si, en verdad, esa mujer que se oponía de palabra pero que materialmente aceptaba, quería o no el acto obsceno, por lo que muy difícilmente podrá declarar probado en su sentencia, con la certidumbre que es necesaria, el elemento objetivo de la violencia... frente a esa conducta contradictoria usada por la mujer en relación a sus tentativas, el imputado puede muy bien alegar que no creyó ejercer violencia, sino realizar un acto gratisimo para aquélla. Bien se sabe, por una antiquísima sentencia, confirmada por la creciente experiencia de todos los siglos, que en tales casos, bajo la apariencia de un exterior reticente, se oculta frecuentemente un vivísimo deseo consentidor. **La mujer que verdaderamente no quiere, tiene medios muy positivos para evidenciar su contrariedad**, tanto al hombre que la requiere, como, después, al magistrado, de manera capaz de hacer indudable el dolo de aquél y dejar tranquila la conciencia de éste.¹³ (...)Continúa: (...) cuando falten pruebas directas, es necesario que el juez se valga de las conjeturas... los prácticos han tratado ampliamente este tema haciendo la enumeración de las conjeturas prevalecientes en uno y en otro sentido. **Las más ordinarias y frecuentes en el sentido de la afirmación de la violencia son los gritos en el momento del hecho, las vestimentas desarregladas, los cabellos sueltos, las lamentaciones inmediatas, prescindiendo de los signos de lesiones, los cuales constituyen más**

el agente no ha entrado por la fuerza; se ha limitado a empujar una puerta semi-abierta, sino derechamente abierta" (de Puit, 1999-2000).

¹³ Carrara, F. (1956). Programa de Derecho Criminal. Temis. (pág. 1519).

bien una prueba directa que conjetural. El lugar concurrido, el silencio, la compostura de los vestidos y sobre todo la tardía lamentación, se indican como conjeturas excluyentes de la violencia (Todas conjeturas estas que fueron alegadas por los testigos de la defensa).

La idea de que, **si la mujer dice “sí” una primera vez, no hay razón para creer que en una segunda oportunidad dirá “no”**, encuentra su desarrollo dogmático en la necesidad de la **“resistencia seria y constante”**. Una vez más Carrara escribió: (...) es tan cierta esta verdad que los prácticos han puesto el ejemplo de una mujer que al principio haya resistido realmente y que luego se haya prestado voluntariamente para el acto deshonesto, y han enseñado que en tales términos no se da el delito de violencia carnal. De ahí que la fórmula comúnmente enseñada por los doctores es la de que para que exista violencia carnal la resistencia de la mujer debe ser seria y constante. Seria, esto es, no rebuscada para simular honestidad, sino realmente expresiva de un querer decididamente contrario. Constante, vale decir, mantenida hasta el último momento, sin que exista al comienzo y luego se abandone para dar lugar a un concurso en el mutuo goce, circunstancias que llevan a excluir la violencia a pesar de las aseveraciones de la mujer.¹⁴

Por otra parte, estos mitos y estereotipos permean la forma en que la doctrina ha construido la teoría probatoria. Ciertamente ligados a un modelo de prueba tasada, los doctrinarios interpretaban que pruebas son necesarias recolectar para poder creerle a una mujer que manifiesta que ha sufrido un abuso sexual. Esta construcción ha tenido como eje principal que la sola palabra de la mujer no es suficiente”¹⁵.

Desde el enfoque de la perspectiva de género estas posturas no pueden tener asidero en la actualidad y esto ha llevado a que la Corte

¹⁴ Carrara ob cit (pág. 1520) En este mismo sentido Soler (1970), escribió que: (...) se configura el delito de violación cuando el autor debía vencer una resistencia “seria y constante” y que no “debe confundirse con verdadera violencia —que generalmente dejará en las ropas y el cuerpo de la víctima otras señales que la del acto sexual mismo— con la discreta energía con que el varón vence el pudor de la doncella que en realidad, desea y consiente

¹⁵ Actualización de discusiones y debates en torno al consentimiento en los casos de violencias sexuales → CERLIANI CARLA M. en FEMINISMOS Y POLÍTICA CRIMINAL pág. 200/203. BsAs. 2019

Interamericana de Derechos Humanos a expresar que “La ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes. Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismos en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico”¹⁶

Cabe mencionar que existen factores que pueden inhibir a una víctima de resistir físicamente una agresión sexual, aún cuando no ha consentido al acto, y cómo estos factores deben ser considerados en un proceso judicial. Estos factores pueden incluir: "la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo" que hayan disminuido la capacidad de la víctima para dar un consentimiento "voluntario y libre" ¹⁷

Por su parte las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional en su regla número 70 inc. c) establece que **"El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual"**.

En este sentido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado que (...) la creciente comprensión de la manera en que la violación es experimentada por la víctima ha demostrado que las víctimas de abuso sexual –en particular, las niñas por debajo de la mayoría de edad (como el caso de *marras*) a menudo no ofrecen resistencia física debido a una variedad de factores psicológicos o por temor a la violencia por parte del autor .¹⁸

¹⁶ (Corte IDH, Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 329).

¹⁷ Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de la Violencia en las Américas de la Comisión IDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007) Pto 138

¹⁸ Fallo del TEDH - Case of M.C. v. Bulgaria (M.C. v. Bulgaria, 2004) (p. 164)

Exigir víctimas heroicas que resisten el ataque y pueden “probar” esa resistencia a través de signos físicos está mucho más allá de las exigencias del tipo penal. **A.** dijo “no” y lo dijo en varias oportunidades. No pudo oponer resistencia alguna. Recordemos que como lo han referenciado los testigos **A.** es muy pequeña y flaquita y el acusado es una persona de contextura física mucho mayor. - Cfr. testimonio de B.- sumado ello a que **T.** es dos años mayor que la víctima a lo que debe adicionarse la situación de vulnerabilidad en la que se hallaba **A.**

Para decirlo con Yoliliztli Pérez Hernández en su didáctico texto sobre la necesidad de considerar el género, también cuando hablamos de consentimiento. Y da en el clavo: “**No se trata solamente de consentir o no, sino fundamentalmente de la posibilidad de hacerlo** (...) La pretensión jurídica formal y universal del derecho a la libertad sexual choca con las estructuras de género”. Estas afirmaciones tienen como consecuencia que es la mujer víctima quien debe probar que tiene heridas o que sufrió amenazas. Caso contrario: no fue violada.

Esto lleva a que durante el proceso penal surja la pregunta ‘¿usted dijo que no?’, en vez de un cambio de paradigma donde se le pregunte al agresor ‘¿ella le dijo explícitamente que sí?’.¹⁹

En ese contexto, no es posible sostener que se trata de un caso de dichos contra dichos -los de **A.** y los de **T.** sino que –por el contrario- existe un testimonio de una víctima coherente, pormenorizado y preciso, que encuentra respaldo con múltiples probanzas, y cuyo análisis conjunto permite corroborar la materialidad del hecho y la participación del acusado en él.

Reitero, **A.** dijo “No”. No quería darle besos, ni abrazos y menos aún mantener relaciones sexuales. Pero el acusado no quiso escucharla. **A.** confió en **T.** y por eso subió a la habitación a cargar su celular. Debemos

¹⁹ LORENZO, Leticia.ARDUINO ILEANA. “ Imposible violar a una mujer tan viciosa” Revista Anfibia. Consultado en línea en <http://revistaanfibia.com/ensayo/imposible-violar-a-una-mujer-tan-viciosa/>

entender que la confianza previa, es condición de posibilidad de los abusos y no garantía infalible de exclusión.

El acusado, basándose en el consentimiento anterior, no acepto el no de la víctima. No toleró una retractación por parte de **A.** Quizás esto se deba, conforme lo explicara la **Lic. S.** en la audiencia de debate, a que **T.** se frustra, se enoja ante un escenario adverso, ante un no, que algo no salga como él quiso. En palabras de la licenciada: No tolera la frustración y reacciona con enojo. Asimismo **S.** no descarto que **T.** pudiera estar compitiendo con **E.** y que **A.** fuera una especie de trofeo, haciendo referencia a los mandatos de la masculinidad para fundamentar su opinión.

Rita Segato se ha convertido en una voz de referencia a la hora de debatir sobre violencia machista. En su obra «Las estructuras elementales de la violencia» expone su posicionamiento teórico sobre la masculinidad y su rol en las sociedades patriarcales. Para Segato **la masculinidad es un mandato** que exige a los varones que constantemente pongan a prueba sus atributos: potencia bélica, potencia sexual y potencia económica «el mandato de masculinidad es un mandato de violencia, de dominación, el sujeto masculino tiene que construir su potencia y espectacularizarla a los ojos de los otros. O sea, la estructura de la masculinidad, la estructura de género, la estructura del patriarcado son análogas a la estructura machista. Son como el guante a la mano.²⁰

Los varones no nacemos machos, ni mucho menos violentos, sino que es un proceso de aprendizaje que se internaliza a lo largo de un proceso de socialización desde que nacemos. Al decir de Rita Segato, hoy por hoy, a los hombres no nos queda más que la violencia para probarnos a nosotros mismos y a nuestros pares que somos hombres. Actuamos como si estuviéramos rindiendo examen y poniendo en juego nuestra hombría.

El lic. Ruben Campero al abordar el tema de los mandatos de masculinidad hegemónica refiere “Tener mucho deseo sexual, dirigirlo

²⁰ Consultado en línea en: www.anred.org/2020/01/22/rita-segato-se-prueban-a-si-mismos-que-son-hombres-a-traves-de-la-violencia/

exclusivamente a las mujeres y mostrar a otros pruebas de sus actos (hiper) heterosexuales: Ser hombre se demuestra a través de una constante exhibición de deseo (hetero) sexual. Tener un buen rendimiento sexual a través de un erotismo cuantitativo y un desempeño exitista, cosificando misógicamente a las mujeres: Un verdadero hombre, no rechaza ninguna oferta sexual y está siempre listo. Esto lo vemos en la expresión “me gané terrible mina”, desde la cual sobre todo las mujeres siguen siendo producidas como objetos materiales y simbólicos de intercambio”.²¹

Por último no puedo dejar de mencionar, conforme fuera expuesto en la audiencia de debate por las licenciadas **S.** y **B.**, que el acusado se posiciona como la víctima de este proceso, el cual según sus dichos le generó un grave daño que afectó su imagen social, su vida de relación y que hasta le provocó un cuadro de gastritis nerviosa.

Pero en realidad, debo afirmar, que el acusado en nada modificó su vida. Tal es así que terminó sus estudios secundarios, cursa una carrera universitaria, siguió viajando y trabaja en el rubro inmobiliario junto a su padre. Quien debió modificar drásticamente su vida, fue **A.**, que debió abandonar su ciudad, sus afectos, continuar con tratamientos y que hasta el día de hoy no ha podido rehacer su vida. Lamentablemente, **T.** no pudo ir más allá de su relato, ni pensar que había alguien más dañado que él por esta situación.

En síntesis, ninguna de las alegaciones de la defensa son suficientes para resquebrajar el relato de **A.** Lamentablemente la estrategia defensiva, plagada de estereotipos y prejuicios de géneros, se circunscribió a desacreditar la imagen de la menor víctima de autos, dando a entender que quien tiene una vida sexual o social activa, improbablemente pueda ser víctima de un abuso sexual.

El derecho a ejercer la defensa no implica el derecho a sostener cualquier afirmación como argumento válido. Por ello entiendo necesario manifestarme sobre el punto y recomendar a la defensa evitar este tipo de

²¹ Lic. Rubén Campero en GÉNERO Y MASCULINIDADES - Miradas y herramientas para la intervención. Pag. 14 Uruguay Nov. 2016. Consultado en línea //uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MASCULINIDADES.pdf

planteos, que nos colocan una y otra vez en el terreno del prejuicio más que del litigio.²²

Como se aprecia, el conjunto de testimonios reunidos configuran un cuadro probatorio sólido, coherente, que da sustento al relato de la víctima y robustecen el contenido cargoso de los dichos de **A.** vertidos en la Cámara Gesell y, en definitiva, permiten concluir que la teoría del caso de la fiscalía es la correcta.

En consecuencia, entiendo que, se ha demostrado con certeza a través de las probanzas ya detalladas que, el acusado **T.** el día 9 de enero de 2018, durante la madrugada, aprovechándose de la relación de confianza que mantenía con la víctima, abusó sexualmente de **A.**, quien al momento del hecho contaba con quince años de edad, tomándola por la fuerza de sus brazos y empujándola sobre un colchón y aprovechando su preeminencia física, la accedió carnalmente por vía vaginal, mientras se encontraban en la habitación que el acusado tenía en la casa quinta ubicada en la calle xxx de la ciudad de Paraná.

SEGUNDA CUESTIÓN:

XXX

TERCERA CUESTIÓN:

XXX

Por lo expuesto, se dicta la siguiente;

SENTENCIA:

1) DECLARAR a T., ya filiado en autos, autor material y responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL** en calidad de autor - Art. 119° 3° párrafo y art. 45 del C.P.-

2) DIFERIR la integración de sentencia a partir de que quede firme esta resolución (Art.107 Ley n°9861, según Ley n°10450).-

3) DAR INTERVENCIÓN al equipo técnico interdisciplinario de la especialidad para la elaboración del informe previsto en el artículo 8 del Decreto-ley n°22278.-

4) IMPONER al encartado **T.**, hasta que quede firme la presente

²² P. L. s/abuso sexual con acceso carnal (víctima menor de edad) Registro 25683. Tribunal de Juicio Voto Dra.

resolución, las siguientes medidas de coerción: a) Prohibir la realización de cualquier tipo de acto molestos y/o perturbadores, agresiones y/o amenazas en perjuicio de la víctima de autos, por sí o por interpósita persona, y por cualquier medio; b) la PROHIBICIÓN de ACERCAMIENTO a cualquier lugar público y/o privado en que **A.** se encuentre. Todo ello hasta la audiencia de integración de sentencia.

5) IMPONER las costas al encartado vencido (Art.585 C.P.).-

6) Fijar el día 12 de mayo a la hora 12:30 para dar lectura de los fundamentos de la presente resolución.-

Notifíquese, regístrese y protocolícese.-

Pablo Alejandro Barbirotto
Juez Penal de Niños y Adolescentes

Se registró.CONSTE.-

José M. Ibarzábal
Secretario Suplente